



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE  
CELULAR: 3007115608  
Correo Electrónico: [j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Morroa, (Sucre), 29 de agosto de 2023

Expediente No. 70473-40-89-001-2023-00146-00

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ANYIBETH ARROYO SALCEDO

Accionadas: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA Y MUTUAL SER EPS

Vinculado: ADRES

Da cuenta este Despacho que el día martes 29 de agosto del año en curso, siendo las 8:10 a.m., se recibió a través de correo electrónico en un archivo en formato PDF la presente acción de tutela interpuesta por: ANYIBETH ARROYO SALCEDO, actuando en causa propia, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA – OFICINA DE TALENTO HUMANO Y MUTUAL SER EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas, a la seguridad social y el derecho de petición.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 2021), lo que efectivamente se ordena. Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, entidad que podría verse afectada con la orden que se imparta en la acción de tutela, en consideración de su responsabilidad en torno de la licencia de maternidad.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En consecuencia se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.

2.- ADMÍTASE la anterior solicitud de tutela impetrada por ANYIBETH ARROYO SALCEDO, actuando en causa propia, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA – OFICINA DE TALENTO HUMANO Y MUTUAL SER EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas, a la seguridad social y el derecho de petición, con integración por pasiva a esta acción de tutela de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS

DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, a tono con lo expuesto.

3.- CORRER traslado a las accionadas e integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

a.- MUTUAL SER EPS, presentará una relación pormenorizada de las cotizaciones por salud efectuadas por la actora y/o su empleador desde el mes de octubre del año 2022, la fecha en que fueron pagadas y si las mismas resultaron oportunas o no.

b.- LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA aludirá a todo lo relacionado con el pago de las prestaciones económicas derivadas de la licencia por maternidad de la accionante, en lo particular informará si ha pagado o proyecta pagarle dichos conceptos a la accionante y sobre las peticiones y las respuestas emitidas a la accionante frente a las reclamaciones efectuadas por ella en relación con la licencia por maternidad, cuya prestación económica se pretende con la presente acción de tutela.

4.- ADVERTIR que los informes solicitados se consideraran rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- REQUERIR a las accionadas para que conjuntamente con la respuesta que se remita a este trámite, se sirvan informar quien es él funcionario encargado de dar cumplimiento a un eventual fallo, nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, anexando los documentos que acrediten dicha función o calidad. Adviértasele a los destinatarios, que la tutela se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

6.- VALORAR como pruebas los documentos anexados a la solicitud por la accionante.

REQUERIR a la señora ANYIBETH ARROYO SALCEDO, para que acredite dentro del término de los dos (2) días siguientes con prueba documental cómo es su situación socioeconómica y la de su familia en su condición de madre cabeza de hogar.

Puede allegar la accionante dos manifestaciones (firmadas) espontáneas e individuales de dos (2) personas que conozcan sobre las condiciones familiares y económicas de la accionante y su familia (integrantes, ingreso familiar y lo que cada uno aporta para el sostenimiento del hogar) y la copia de la última factura de los servicios públicos domiciliarios de su vivienda.

La señora ANGY PAOLA LÓPEZ ECHEVERRI, dentro del mismo término, allegará la constancia de la radicación de la licencia de maternidad ante MUTUAL SER EPS o por ante el empleador.

Aportará la accionante copia del contrato de trabajo o explicara cual es el vínculo laboral con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA, ya que no informa sobre ello en esta acción y es ante quien afirma haber radicado un derecho de petición.

Por la secretaria del despacho se allegará, el puntaje que la accionante tiene establecido en el SISBÉN.

7.- INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico [j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

8.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**Hernando Santana Madera**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eeb25a8a5eac90145f0655d0bafcf7c271b7099bd0f07a824dc5b4caf60cab**

Documento firmado electrónicamente en 29-08-2023

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**